

Bogotá D.C, 20 marzo 2026



20265350164571

20 marzo 2026

Señor(a)

Anónimo

No registra

correo@correo.com

ARMENIA, QUINDIO

Asunto: Respuesta al radicado 20265340077422

Respetado (a) señor(a):

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, interpone queja relacionada con vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis.

Ahora bien, frente al contenido de la solicitud del asunto, le informamos que de conformidad a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

***ARTÍCULO 4.** Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido, el Decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, en el Capítulo 1 “**Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros**” establece:

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

“Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”

En tal sentido, le informamos que hemos dado traslado por competencia del radicado del asunto a La Alcaldía de Armenia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR (E)
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 24/marzo/2026 03:33:03 p. m.

Hash: CEE-2fe4b10a83b41f818d75dd9704ac23ffbf1cc64

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Narciza Alejo Gonzalez	narcizaalejo [24/marzo/2026 09:33:41 a. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [24/marzo/2026 03:33:03 p. m.]